



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0010 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

#0011

06 FEB. 2013

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE QUIEBRA DE VELEZ PARA EL AÑO 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 1º del Art. 305 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1 y 2 del Art. 94 del Decreto 1222 de 1986, y en armonía con la Ordenanza 203 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el mantenimiento de las vías Manizales – tres puertas y quiebra de Vélez – Alto Lisboa.

Que el Ministerio del Transporte mediante la resolución 009086 de octubre 29 de 2003, emitió concepto favorable vinculante al estudio técnico formulado por el Departamento de Caldas para la instalación del peaje en la Quiebra de Vélez.

Que en cumplimiento de la Ordenanza 203 de 1996, mediante la cual se facultó al Gobernador del departamento de Caldas para que mediante decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje de acuerdo a criterios en ella señalados y en aplicación al incremento para la presente vigencia del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el Gobierno Nacional, se hace necesario ajustar las tarifas del peaje la Quiebra de Vélez.

Por lo anterior, el Gobernador del Departamento de Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas correspondientes al pago de peajes en la estación de recaudo Quiebra de Vélez para el año 2013 así:

- CATEGORIA I \$ 2.500.00 (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pequeños)
- CATEGORIA II \$ 8.200.00 (camiones, vehículos de dos ejes y capacidad de carga de tres (3) toneladas o mas
- CATEGORIA III \$ 19.700.00 (camiones de tres o cuatro ejes incluidos los articulados)
- CATEGORIA IV \$ 28.200.00 (mulas o camiones de cinco ejes)
- CATEGORIA V \$ 32.200.00 (mulas o camiones de seis ejes)
- CATEGORIA I ESPECIAL \$ 1.500.00 (Vehículos de servicio público de hasta 10 pasajeros o particulares exentos propietarios de predios en el área de influencia y docentes del área de influencia inscritos en la secretaria de infraestructura de Caldas, los cuales deben portar la calcomanía de tarifa I especial).
- CATEGORIA II ESPECIAL BUSES \$ 4.700.00 (Vehículos de 2 ejes buses y busetas y tipo chivas de servicio público los cuales deben portar la calcomanía de categoría 2º especial buses

H
H





- CATEGORIA II ESPECIAL VOLQUETAS \$ 4.700.00 (vehículos tipo volqueta de hasta 2 ejes, los cuales deben portar la calcomanía categoría II especial volquetas)

PARAGRAFO: Quedan exentos del pago de la tarifa de peaje los vehículos de la fuerza pública, Fiscalía General de la Nación, cuerpos de Bomberos y las ambulancias oficiales.

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos de mas de seis ejes pagaran la suma de \$7.000.00 adicionales a la tarifa para vehículos de V categoría por cada eje adicional.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos que presten el servicio de grúa pagaran la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que hace la tracción y además cancelara la tarifa de \$4.900.00 por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTICULO CUARTO: Los vehículos clasificados en la categoría primera y categorías segundas especiales deberán renovar la respectiva calcomanía ante la Secretaría de Infraestructura de La Gobernación de Caldas a partir del 1 de marzo de 2013 y cuya vigencia será de un año, Los vehículos que no acrediten la calcomanía cancelaran el 100% de la tarifa asignada para su respectiva categoría.

El costo de la calcomanía será sufragado por los propietarios o poseedores de los vehículos exentos

ARTICULO QUINTO: Los vehículos oficiales no contemplados en el parágrafo único del artículo 1º del presente decreto, cancelaran la tarifa asignada a su respectiva categoría.

ARTICULO SEXTO: Las tarifas de peaje establecidas en el presente decreto se aplicaran desde las cero horas del día 15 de febrero de 2013.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHÍTA
Gobernador de Caldas

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Secretaria de infraestructura

Vº. So. MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica

#0011 06 FEB. 2013

Resumen Tarifas de peaje

IPC VARIACIÓN
INCREM SMMLV 4.88%

1053000
73710

LA ESTRELLA													
Estación:													
Categoría	Tarifa AÑO 2009	Tarifa AÑO 2010	Tarifa AÑO 2011	Tarifa AÑO 2012	% incremento 2009-2010	% incremento 2010-2011	% incremento 2011-2012	% incremento 2011-2013	Proyección Tarifa Año 2013 (Inc. SMMLV)	TRANSITO PROMEDIO DIARIO (ULTIMO AÑO)	RECAUDO DIARIO ESTIMADO	% incremento proyectado 2011-2013	% incremento proyectado ANUAL
Cat. I	\$ 4,500	\$ 4,700	\$ 4,900	\$ 4,900	4.44%	4.26%	0.00%	4.08%	\$ 5,100	636	\$ 2,728,500	4.08%	2.04%
Cat. II	\$ 5,100	\$ 5,300	\$ 5,600	\$ 5,600	3.92%	5.66%	0.00%	5.36%	\$ 5,900	117	\$ 690,300	6.36%	2.68%
Cat. III	\$ 13,500	\$ 13,500	\$ 14,200	\$ 14,200		5.10%	0.00%	4.23%	\$ 14,800	1	\$ 14,800	4.23%	2.11%
Cat. IV	\$ 17,500	\$ 17,500	\$ 18,400	\$ 18,400		5.14%	0.00%	4.35%	\$ 19,200	1	\$ 19,200	4.35%	2.17%
Cat. V	\$ 18,700	\$ 19,700	\$ 20,700	\$ 20,700		5.08%	0.00%	4.35%	\$ 21,600	1	\$ 21,600	4.35%	2.17%
EJE D.	\$ 4,400	\$ 4,600	\$ 4,800	\$ 4,800	4.55%	4.35%	0.00%	4.17%	\$ 5,000	1	\$ 5,000	4.17%	2.06%
EJE A.	\$ 6,200	\$ 6,500	\$ 6,800	\$ 6,800	4.84%	4.62%	0.00%	4.41%	\$ 7,100	1	\$ 7,100	4.41%	2.21%
Cat. I Esp.	\$ 3,500	\$ 3,600	\$ 3,800	\$ 3,800	2.86%	5.56%	0.00%	5.28%	\$ 4,900	102	\$ 408,000	6.26%	2.63%
					4.12%	4.96%	0.00%	4.63%		726	\$ 3,894,600	4.53%	2.29%

LA QUIEBRA DE VELEZ													
Estación:													
Categoría	Tarifa AÑO 2009	Tarifa AÑO 2010	Tarifa AÑO 2011	Tarifa AÑO 2012	% incremento 2009-2010	% incremento 2010-2011	% incremento 2010-2011	% incremento 2011-2013	Proyección Tarifa Año 2013 (Inc. SMMLV)	TRANSITO PROMEDIO DIARIO (ULTIMO AÑO)	RECAUDO DIARIO ESTIMADO	% incremento proyectado 2011-2013	% incremento proyectado ANUAL
Cat. I	\$ 2,300	\$ 2,300	\$ 2,400	\$ 2,400		4.35%	0.00%	4.17%	\$ 2,500	790	\$ 1,975,000	4.17%	2.06%
Cat. II	\$ 7,300	\$ 7,400	\$ 7,800	\$ 7,800	1.37%	5.41%	0.00%	5.13%	\$ 8,200	47	\$ 385,400	5.13%	2.56%
Cat. III	\$ 18,000	\$ 18,000	\$ 18,900	\$ 18,900		5.00%	0.00%	4.23%	\$ 19,700	11	\$ 216,700	4.23%	2.12%
Cat. IV	\$ 25,700	\$ 25,700	\$ 27,000	\$ 27,000		5.06%	0.00%	4.44%	\$ 28,200	1	\$ 28,200	4.44%	2.22%
Cat. V	\$ 29,400	\$ 29,400	\$ 30,900	\$ 30,900		5.10%	0.00%	4.21%	\$ 32,200	1	\$ 32,200	4.21%	2.10%
EJE G.	\$ 4,400	\$ 4,500	\$ 4,700	\$ 4,700	2.27%	4.44%	0.00%	4.26%	\$ 4,900	1	\$ 4,900	4.26%	2.13%
EJE A.	\$ 6,300	\$ 6,400	\$ 6,700	\$ 6,700	1.59%	4.69%	0.00%	4.48%	\$ 7,000	1	\$ 7,000	4.48%	2.24%
Cat. I Esp.	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,400	\$ 1,400		7.69%	0.00%	7.14%	\$ 1,500	344	\$ 516,000	7.14%	3.57%
Cat. II Esp.	\$ 4,200	\$ 4,300	\$ 4,500	\$ 4,500	2.38%	4.65%	0.00%	4.44%	\$ 4,700	124	\$ 582,800	4.44%	2.22%
					1.90%	6.16%	0.00%	4.72%		1,260	\$ 3,748,200	4.72%	2.36%



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0010 DEL 06 DE FEBRERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



06 FEB. 2013

1/2

DECRETO No.

#0012

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE LA ESTRELLA PARA EL AÑO 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 1º del Art. 305 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1 y 2 del Art. 94 del Decreto 1222 de 1986, y en armonía con la Ordenanza 203 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el mantenimiento de las vías Manizales - Neira - Aranzazu - Salamina - Pacora - Aguadas - La Pintada ; Salamina - La Merced - La Felisa ; Salamina - Marulanda

Que en cumplimiento del art. 2º de la Ordenanza 172 de 26 de diciembre de 1996, y la Ordenanza 203 de 1996, mediante la cual se facultó al Gobernador del Departamento de Caldas para que mediante Decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje de acuerdo a criterios en ella señalados y en aplicación al incremento para la presente vigencia del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el gobierno nacional, se hace necesario ajustar las tarifas del peaje La Estrella

Por lo anterior, el Gobernador del Departamento de Caldas,

DÉCRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas correspondientes al pago de peajes en la estación de recaudo La Estrella para el año 2013 así:

- CATEGORIA I \$ 5.100.00 (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pequeños)
- CATEGORIA II \$ 5.900.00 (camiones, vehículos de dos ejes y capacidad de carga de tres (3) toneladas o mas)
- CATEGORIA III \$ 14.800.00 (camiones de tres o cuatro ejes incluidos los articulados)
- CATEGORIA IV \$ 19.200.00 (mulas o camiones de cinco ejes)
- CATEGORIA V \$ 21.600.00 (mulas o camiones de seis ejes)
- CATEGORIA ESPECIAL \$ 4.000.00 (vehículos de servicio público de hasta 10 pasajeros que cubran la ruta Salamina - Manizales así como particulares exentos propietarios de predios en el área de influencia y docentes del área de influencia inscritos en la Secretaría de Infraestructura de Caldas, los cuales deben portar la calcomanía de tarifa especial.

PARAGRAFO: Quedan exentos del pago de la tarifa de peaje los vehículos de la fuerza pública, Fiscalía General de la Nación, cuerpos de Bomberos y las ambulancias oficiales.



ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos de mas de seis ejes pagaran la suma de \$7.100.00 adicionales a la tarifa para vehículos de V categoría por cada eje adicional.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos que presten el servicio de grúa pagaran la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que hace la tracción y además cancelara la tarifa de \$ 5.000.00 por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTICULO CUARTO: Los vehículos clasificados en la categoría especial deberán renovar la respectiva calcomanía ante la Secretaría de Infraestructura de La Gobernación de Caldas cuya vigencia será de un año, a partir del 1 de marzo de 2013. Los vehículos que no acrediten la calcomanía cancelaran el 100% de la tarifa asignada para su respectiva categoría.

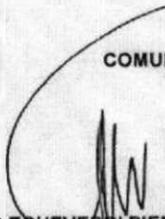
El costo de la calcomanía será sufragado por los propietarios o poseedores de los vehículos exentos

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos oficiales no contemplados en el parágrafo único del artículo 1º del presente decreto, cancelaran la tarifa asignada a su respectiva categoría.

ARTICULO SEXTO: Las tarifas de peaje establecidas en el presente decreto se aplicaran desde las cero horas del día 15 de febrero de 2013.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA
Gobernador de Caldas


AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Secretaría de infraestructura


V.O. MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica

Resumen Tarifas de peaje

IPC VARIACIÓN
INCREM SMMLV 4.08%

1053000
73710

Estación: LA ESTRELLA													
Categoría	Tarifa AÑO 2009	Tarifa AÑO 2010	Tarifa AÑO 2011	Tarifa AÑO 2012	% Incremento 2009-2010	% Incremento 2010-2011	% Incremento 2011-2012	% Incremento 2011-2013	Tarifa AÑO 2013 (IPC SMMLV)	TRANSITO PROMEDIO DIARIO (ULTIMO AÑO)	RECAUDO DIARIO ESTIMADO	% Incremento proyectado 2011-2013	% Incremento proyectado ANUAL
Cat. I	\$ 4,500	\$ 4,700	\$ 4,900	\$ 4,900	4.44%	4.26%	0.00%	4.08%	\$ 5,100	533	\$ 2,728,500	4.08%	2.04%
Cat. II	\$ 5,100	\$ 5,300	\$ 5,600	\$ 5,600	3.92%	5.66%	0.00%	5.36%	\$ 6,900	117	\$ 690,300	5.06%	2.68%
Cat. III	\$ 13,500	\$ 13,500	\$ 14,200	\$ 14,200		5.19%	0.00%	4.23%	\$ 14,800	1	\$ 14,800	4.23%	2.11%
Cat. IV	\$ 17,500	\$ 17,600	\$ 18,400	\$ 18,400		5.14%	0.00%	4.35%	\$ 19,200	1	\$ 19,200	4.35%	2.17%
Cat. V	\$ 19,700	\$ 19,700	\$ 20,700	\$ 20,700		5.08%	0.00%	4.35%	\$ 21,600	1	\$ 21,600	4.35%	2.17%
EJE G.	\$ 4,400	\$ 4,800	\$ 4,800	\$ 4,800	4.55%	4.36%	0.00%	4.17%	\$ 5,000	1	\$ 5,000	4.17%	2.08%
EJE A.	\$ 6,200	\$ 6,500	\$ 6,800	\$ 6,800	4.84%	4.62%	0.00%	4.41%	\$ 7,100	1	\$ 7,100	4.41%	2.21%
Cat. I Esp.	\$ 3,500	\$ 3,600	\$ 3,800	\$ 3,800	2.86%	5.56%	0.00%	5.26%	\$ 4,000	102	\$ 408,000	5.26%	2.63%
					4.12%	4.84%	0.00%	4.53%		723	\$ 3,694,500	4.53%	2.26%

Estación: LA QUEBRA DE VELEZ													
Categoría	Tarifa AÑO 2009	Tarifa AÑO 2010	Tarifa AÑO 2011	Tarifa AÑO 2012	% Incremento 2009-2010	% Incremento 2010-2011	% Incremento 2010-2011	% Incremento 2011-2013	Tarifa AÑO 2013 (IPC SMMLV)	TRANSITO PROMEDIO DIARIO (ULTIMO AÑO)	RECAUDO DIARIO ESTIMADO	% Incremento proyectado 2011-2013	% Incremento proyectado ANUAL
Cat. I	\$ 2,300	\$ 2,300	\$ 2,400	\$ 2,400			4.35%	0.00%	4.17%	790	\$ 1,976,800	4.17%	2.08%
Cat. II	\$ 7,300	\$ 7,400	\$ 7,800	\$ 7,800	1.37%	5.41%	0.00%	5.13%	\$ 8,200	47	\$ 385,400	5.13%	2.56%
Cat. III	\$ 18,000	\$ 18,000	\$ 18,900	\$ 18,900		5.00%	0.00%	4.23%	\$ 19,700	11	\$ 216,700	4.23%	2.12%
Cat. IV	\$ 25,700	\$ 25,700	\$ 27,000	\$ 27,000		5.06%	0.00%	4.44%	\$ 28,200	1	\$ 28,200	4.44%	2.22%
Cat. V	\$ 29,400	\$ 29,400	\$ 30,900	\$ 30,900		5.10%	0.00%	4.21%	\$ 32,200	1	\$ 32,200	4.21%	2.10%
EJE G.	\$ 4,400	\$ 4,500	\$ 4,700	\$ 4,700	2.27%	4.44%	0.00%	4.26%	\$ 4,900	1	\$ 4,900	4.26%	2.13%
EJE A.	\$ 6,300	\$ 6,400	\$ 6,700	\$ 6,700	1.59%	4.69%	0.00%	4.48%	\$ 7,000	1	\$ 7,000	4.48%	2.24%
Cat. I Esp.	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,400	\$ 1,400		7.69%	0.00%	7.14%	\$ 1,500	344	\$ 516,000	7.14%	3.57%
Cat. II Esp.	\$ 4,200	\$ 4,300	\$ 4,500	\$ 4,500	2.38%	4.65%	0.00%	4.44%	\$ 4,700	124	\$ 582,800	4.44%	2.22%
					1.90%	5.18%	0.00%	4.72%		1,240	\$ 3,748,200	4.72%	2.36%

0012

03 FEB 2013